

Informe Secretarial/ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Luis [Ant] Veinticuatro [24] de febrero de dos mil Veintiuno [2021] Respetuosamente informo a la Señora Juez que el término de traslado a la parte demandada de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por la parte Ejecutante, venció el día de ayer *-23 de febrero de 2021-* sin que éste se hubiere pronunciado al respecto.

El traslado al Demandado se efectuó mediante la publicación en la página de la Rama Judicial, micrositio correspondiente a este Juzgado *-Traslados especiales y ordinarios- Traslado N° 002 del 18-2-2021-* por el término de ley.

Hago Constar que la Titular del Despacho se encuentra en PERMISO concedido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, mediante RESOLUCIÓN # 034 del 22 de febrero de 2021, durante los días 24, 25 y 26 de los corrientes.



Mauricio Alberto Martínez Gutiérrez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LUIS

Primero [1°] de marzo de dos mil Veintiuno [2021]



Vencido como se encuentra el término de traslado al demandado, de la Liquidación del **CRÉDITO** presentada por la parte Ejecutante de la cual el Despacho no encuentra algún reparo toda vez que se encuentra acorde con la liquidación informal que del Crédito e Intereses Moratorios realizara el Juzgado sin que se hubiere presentado pronunciamiento alguno de su parte, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Se advierte que el presente auto **NO** es susceptible de apelación, toda vez que en el presente caso no se ha resuelto sobre alguna objeción o se ha alterado de oficio la liquidación presentada por el Ejecutante

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 446, regla 3ª del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE/


JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez